

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C..

Carrera 10 No. 14-33, Piso 19, Tel. 2-821885

cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ocho (8) de mayo de dos mil veinte (2020)

Ref: 11001-40-03-045-2018-00980-00

Conforme lo solicitado en el escrito antecedente y teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 599 del C.G. del P., se decreta:

1. El embargo del inmueble identificado con el número de matrícula 50N-615141.

Líbrese oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente, para que inscriba el embargo antes decretado.

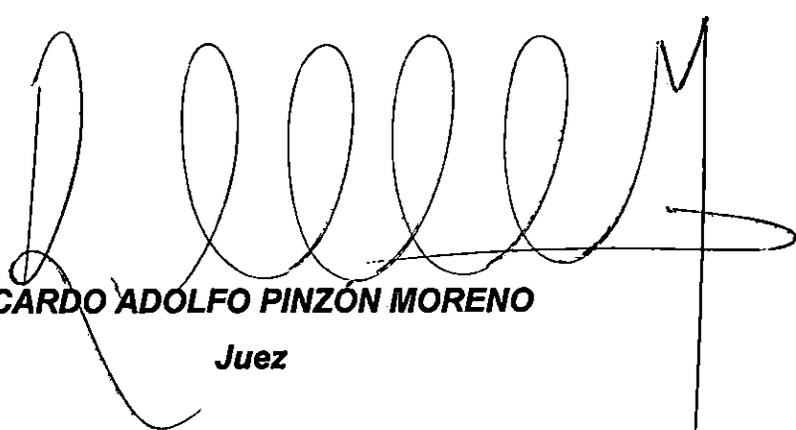
Una vez se tenga noticia de la inscripción efectiva del embargo antes decretado, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 462 del C.G. del P..

2. El embargo del vehículo identificado con la placa única nacional AH-1097.

Líbrese oficio al Director de la Secretaría de Tránsito correspondiente, para que inscriba la medida cautelar.

3. Se niega el decreto de la medida cautelar de embargo del derecho cuota que el demandado JORGE ARTURO MOLINA VELANDIA tiene en el inmueble identificado con la matrícula No. 166-38141, habida cuenta de que el predio se encuentra embargado por cuenta del Juzgado 4º Civil del Circuito de Bogotá.

Notifíquese (3),


RICARDO ADOLFO PINZÓN MORENO

Juez

La providencia anterior se notificó por
anotación en ESTADO No. ____ fijado hoy
_____ a las 8.A.M

Luis Arnulfo Guzmán Ramírez
Secretario

N